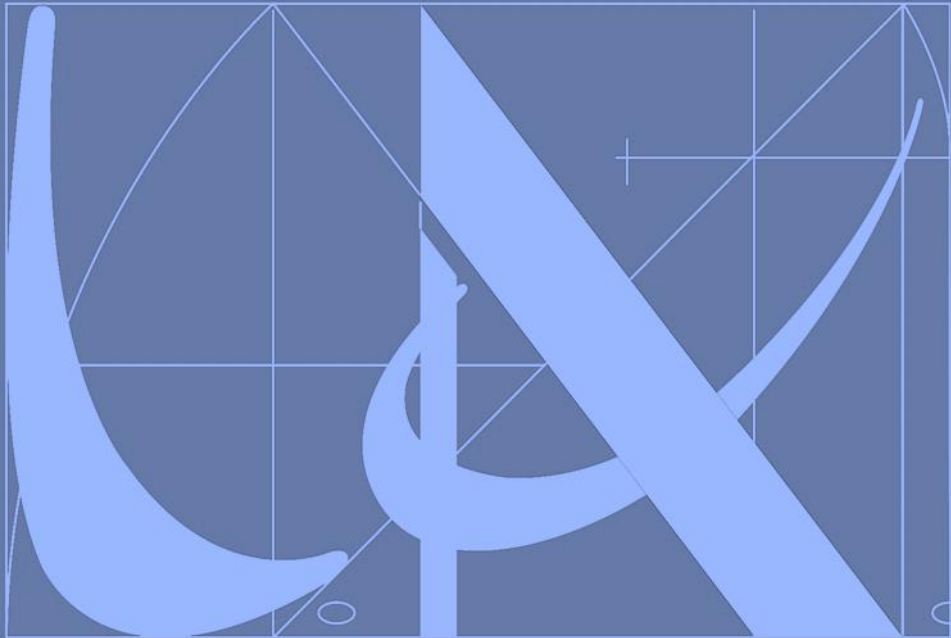


IES LA ARBOLEDA



**ESO Y BACHILLERATO
FORMACIÓN PROFESIONAL**

**NORMAS
DE
CONVIVENCIA**

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	4
Título I. DERECHOS Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE TODOS LOS COMPONENTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA PARA LA CONVIVENCIA.	4
Art. 1. DERECHOS.	4
Art. 2. PRINCIPIOS BÁSICOS.....	4
Título II. FUNCIONES DE LOS AGENTES DE LA CONVIVENCIA.....	6
Art. 3. DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	6
Art. 4. DEL CONSEJO ESCOLAR	6
Art. 5. DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA.	7
Art. 6. DEL CLAUSTRO DE PROFESORES.	7
Art. 7. DEL DIRECTOR/A.....	8
Art. 8. DE LOS JEFES DE ESTUDIOS.	8
Art. 9. DEL ORIENTADOR/A.	9
Art. 10. DE LOS TUTORES/AS Y PROFESORES/AS.	9
Art. 11. DEL PERSONAL NO DOCENTE DEL CENTRO.....	10
Art. 12. DEL ALUMNADO.....	10
Art. 13. DE LOS PADRES O TUTORES.	10
Título III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DE CENTRO.	11
Art. 14. DERECHOS DE LOS ALUMNOS/AS.	11
Art. 15. DEBERES DE LOS ALUMNOS/AS.	12
Art. 16. DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS.....	12
Art. 17. DE LA JUNTA DE DELEGADOS.	13
Art. 18. DE LOS REPRESENTANTES DE ALUMNOS EN EL CONSEJO ESCOLAR.....	15
Art. 19. DE LOS PROFESORES.	15
Art. 20 DEBERES DE LO PROFESORES EN EL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.	16
Art. 21 DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES.....	17
Art. 22 DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES.....	18
Art. 23 DERECHOS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.	19
Art. 24. DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.	19
Art. 25. DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS Y ASC. DE ESTUDIANTES.	19
Título IV. NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES DOCENTES Y COMPLEMENTARIAS.	20
Art. 26. DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.....	20
Art. 27. DE LAS GUARDIAS.....	20
Art. 28. DE LA PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL.	21
Art. 29. DE LOS VIAJES DE ESTUDIOS.	21
Art. 30. DE OTRAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS.	22

Título V. SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DEL MATERIAL E INSTALACIONES DEL CENTRO.....	23
Art. 31. DEL ACCESO AL CENTRO Y LA UTILIZACIÓN DEL RECINTO.....	23
Art. 32. DEL USO DE LA BIBLIOTECA.....	23
Art. 33. DE LOS TALLERES, LABORATORIOS Y AULAS ESPECÍFICAS DE MATERIA.....	24
Art. 34. DE LA UTILIZACIÓN DE LA SALA DE PROFESORES.....	24
Art. 35. DE LA UTILIZACIÓN DE LAS FOTOCOPIADORAS.....	24
Título VI. DE LA SEGURIDAD.....	25
Art. 36. DEL CONTROL Y VIGILANCIA.....	25
Art. 37. DEL PLAN DE EVACUACIÓN DEL CENTRO.....	25
Título VII. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO, DE LOS ACTOS CONTRARIOS A LAS MISMAS Y SU CORRECCIÓN.....	27
Art. 38. DE LAS FALTAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO Y SU CORRECCIÓN.....	27
Art. 39. TIPOS DE CONDUCTAS Y MEDIDAS CORRECTORAS.....	28
Art. 40. ORGANOS COMPETENTES PARA ADOPTAR Y APLICAR MEDIDAS CORRECTORAS.....	31
Art. 41. DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN.....	34
Art. 42. DE LOS RETRASOS Y FALTAS DE ASISTENCIA A CLASE DE LOS ALUMNOS.....	37
PROTOCOLO DE ABSENTÍSMO.....	37
Art. 43. DE LAS FALTAS DEL PROFESORADO.....	40
Art. 44. DE LAS FALTAS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....	40
Art. 45. DEL DERECHO DE HUELGA DE LOS ALUMNOS.....	40
Art. 46. PROTOCOLO EN CASO DE PEDICULOSIS.....	41
Art. 47. PROTOCOLO PARA EL PRESTAMO DE LIBRO (ACCEDE).....	41
Anexo1.....	43
DISPOSICIONES FINALES:	44

INTRODUCCIÓN.

Las Normas de Convivencia del Instituto de Educación Secundaria "La Arboleda", ha sido reformadas durante el curso 2019/20, como consecuencia de la entrada en vigor del, DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, por el que establecen las normas de participación de todos los colectivos que integran la Comunidad Educativa en materia de convivencia.

Es un acuerdo general de convivencia, y una declaración pública sobre un objetivo de interés común, pretendiendo ser un medio educativo para superar las discrepancias, conciliar las diferencias y lograr el clima de convivencia y respeto característico de un instituto democrático.

Además, pretende los fines y principios establecidos en la Ley y Decreto anteriormente mencionados, potenciando, sobre todo, la convivencia y solidaridad entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Título I. DERECHOS Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE TODOS LOS COMPONENTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA PARA LA CONVIVENCIA.

Art. 1. DERECHOS.

Todos los componentes de la comunidad educativa tienen los derechos que les reconocen la Constitución y las leyes, concretando:

- 1) El derecho a que sean respetadas su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas y morales, así como su intimidad, dignidad, orientación afectivo-sexual, integridad física y pertenencias personales.
- 2) El derecho a expresar sus pensamientos, ideas y opiniones en libertad, aunque supongan discrepancia con los órganos de gobierno.
- 3) El derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, interviniendo en las decisiones que les afectan a través de sus representantes en los órganos colegiados de gobierno, dentro del marco legislativo que regula esa participación.
- 4) El derecho a ser informados de todos aquellos aspectos que les afecten, tanto en relación con el funcionamiento y la vida del Centro, como en lo que se refiere a otras instituciones relacionadas con él y al sistema educativo en general.
- 5) El derecho a que la actividad en el Centro se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Art. 2. PRINCIPIOS BÁSICOS.

Todos los componentes de la Comunidad Educativa deben respetar estos principios básicos de Convivencia:

- 1) La inclusión de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto por sus derechos y sus deberes.
- 2) La participación y la responsabilidad compartida (sociedad, comunidad educativa).

- 3) El reconocimiento de la labor y autoridad del profesorado, tutores y de los miembros de los equipos directivos en la convivencia escolar y la necesaria protección jurídica a sus funciones.
- 4) El reconocimiento de los padres o tutores en la educación de sus hijos y la importancia de su corresponsabilidad en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- 5) El reconocimiento del importante papel del alumnado en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- 6) La importancia del carácter educativo y preventivo para regular las acciones relacionadas con la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- 7) La autonomía de los centros para definir, impulsar y evaluar su propio marco de convivencia dentro las disposiciones vigentes.
- 8) El respeto por las normas del centro como marco de convivencia.
- 9) La integración de la convivencia dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 10) La coordinación y colaboración entre las personas, órganos, y administraciones para una efectiva labor de construcción de una convivencia pacífica.
- 11) El compromiso con la prevención y eliminación del acoso escolar y ciberacoso, tanto dentro como fuera de las aulas.
- 12) La resolución pacífica de los conflictos en situaciones de simetría entre iguales para la mejora de la convivencia en el ámbito educativo.
- 13) El rechazo de cualquier forma de violencia y la protección de las víctimas.

Título II. FUNCIONES DE LOS AGENTES DE LA CONVIVENCIA.

Art. 3. DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

- 1) Todos los miembros de la comunidad educativa son agentes responsables de la convivencia escolar en los términos establecidos en el decreto 32/2019 y participarán, a través de los cauces establecidos en el seno del Consejo Escolar, en la elaboración, en el desarrollo, en el control del cumplimiento y en la evaluación del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- 2) La comunidad educativa en su conjunto velará por la aplicación de aquellas medidas que vayan encaminadas a fomentar el respeto a las diferencias, entre ellas, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- 3) La comunidad educativa fomentará, mediante medidas educativas, que el alumnado ponga en conocimiento del personal del centro aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la integridad física o moral de los miembros de la comunidad educativa, cuando la comunicación pueda hacerse sin riesgo propio ni de terceros.

Art. 4. DEL CONSEJO ESCOLAR

Al Consejo Escolar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 127 de la LOE, le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- 1) Realizar un informe anual del seguimiento y evaluación del plan de convivencia del centro.
- 2) Garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la elaboración del plan de convivencia.
- 3) Elegir a las personas integrantes de la comisión de convivencia.
- 4) Garantizar que las normas de convivencia establecidas se adecuen a la realidad del centro.
- 5) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- 6) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos.
- 7) Establecer directrices para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- 8) Proponer actuaciones de mejora de la convivencia para todos los sectores de la comunidad educativa, especialmente las relacionadas con la resolución de conflictos y la igualdad entre hombres y mujeres.
- 9) Designar a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- 10) Informar las normas y los planes de convivencia y sus modificaciones previstas en los artículos.

Art. 5. DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

- 1) En el seno del Consejo Escolar del centro se constituirá la comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, buscando la representación de todos los sectores que componen la comunidad educativa.

Formarán parte de la comisión de convivencia el director, el jefe de estudios, un profesor, un padre/madre de alumno y un representante del alumnado en el Consejo Escolar. Será presidida por el director del centro que podrá delegar en el jefe de estudios.

En las normas de convivencia y en las de organización y funcionamiento se fijará la concreta composición de esta comisión, que podrá incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno en función de su participación en la gestión de la convivencia escolar.

- 2) En las normas de organización y funcionamiento de cada centro, se establecerán, asimismo, las competencias de la comisión, en las que se encontrarán las siguientes:
 - a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.
 - b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del centro.
 - c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.
 - d) Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia.
 - e) Informar de sus actuaciones al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
 - f) Elaborar el plan de convivencia y las normas de convivencia, así como sus modificaciones.
 - g) Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.
 - h) Velar porque las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.

Art. 6. DEL CLAUSTRO DE PROFESORES.

Al Claustro de profesores sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129 de la LOE le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- 1) Realizar propuestas para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- 2) Participar en la evaluación anual de la convivencia en el centro, incidiendo especialmente en el desarrollo del plan de convivencia

Art. 7. DEL DIRECTOR/A.

Corresponden al director sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132 de la LOE, las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- 1) Garantizar las condiciones para que exista en el centro un adecuado clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado.
- 2) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- 3) Garantizar la aplicación y la coherencia entre las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.
- 4) Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento del centro.
- 5) Resolver los conflictos escolares e imponer las medidas correctoras que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyan al profesorado, Consejo Escolar o jefe de estudios.
- 6) Velar por la mejora de la convivencia.
- 7) En el ejercicio de estas funciones, el director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento disciplinario previsto en el presente decreto, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas correctoras en los términos que hayan sido impuestas.
- 8) Aprobar los proyectos y normas a los que se refiere el capítulo II del Título V de la Ley Orgánica de Educación.
- 9) Aprobar el plan y las normas de convivencia.

Art. 8. DE LOS JEFES DE ESTUDIOS.

Al jefe de estudios le corresponden las siguientes funciones en materia de convivencia:

- 1) Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el plan de convivencia del centro y en las normas de convivencia del centro.
- 2) Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el plan de convivencia y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del centro.
- 3) Promover que en el centro se lleven a cabo las medidas de prevención de acciones contrarias a la convivencia.
- 4) Organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia o de organización y funcionamiento del centro.
- 5) Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar. El jefe de estudios deberá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores, cuando el alumno es menor.

Art. 9. DEL ORIENTADOR/A.

El orientador/a realizará las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:

- 1) Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado.
- 2) Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.
- 3) Colaboración con el jefe de estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución de conflictos.
- 4) Asesorar en la Comisión de convivencia cuando sea requerido para ello.

Art. 10. DE LOS TUTORES/AS Y PROFESORES/AS.

- 1) En materia de convivencia, corresponde a los tutores/as:
 - a) En el ámbito del plan de acción tutorial y en la materia objeto de este decreto, la coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos de su tutoría.
 - b) Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos del plan de convivencia.
 - c) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.
 - d) Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos.
 - e) Poner en conocimiento de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, las normas de convivencia.
 - f) Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas en el plan de convivencia.
 - g) Orientar y velar por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas por el centro.
- 2) En materia de convivencia, corresponde a los profesores/as:
 - a) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
 - b) Prevenir, detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia del centro.
 - c) Participar en las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia.

Art. 11. DEL PERSONAL NO DOCENTE DEL CENTRO.

El personal no docente del centro realizará las funciones propias de su especialidad respetando los principios de la convivencia escolar, desarrollando actuaciones específicas de seguimiento del alumnado y sus familias.

Corresponde al personal de administración y servicios del centro contribuir de forma activa a la mejora de la convivencia colaborando con el equipo directivo y el profesorado del centro en el desarrollo del plan de convivencia y en el cumplimiento de las normas de convivencia escolar y en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar.

Art. 12. DEL ALUMNADO.

- 1) Corresponde al alumnado:
 - a) Participar de forma activa, a través del Consejo Escolar, en el proceso de elaboración, aprobación, cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia, así como colaborar con el profesorado en tareas de organización y funcionamiento del aula.
 - b) Participar en la promoción de la convivencia a través de los delegados de grupo, de la junta de delegados, de las asociaciones de alumnos, y de sus representantes en el Consejo Escolar.
 - c) Ayudar en la prevención y resolución de conflictos a través de su participación voluntaria como alumnos ayudantes en convivencia.
- 2) **Los delegados**, en materia de convivencia, tendrán las siguientes funciones:
 - a) Fomentar la convivencia entre los demás alumnos de su grupo.
 - b) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
 - c) Participar en acciones y programas de mejora de la convivencia del centro, de ayuda entre iguales, en especial en casos de acoso, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres y LGTBIfobia.
 - d) Todas aquellas funciones que establezca las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.
- 3) **La junta de delegados**, en relación a la convivencia, tendrá las siguientes funciones:
 - a) Canalizar propuestas del alumnado y delegados de grupo en para la mejora de la convivencia.
 - b) Impulsar la participación del alumnado y delegados en acciones y en programas específicos de mejora de la convivencia como alumnos ayudantes.
 - c) Conocer y difundir entre el alumnado acciones para la mejora de la convivencia en el centro.

Art. 13. DE LOS PADRES O TUTORES.

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, contribuirán a la mejora del clima educativo del centro y al cumplimiento de las normas, promoviendo en sus hijos o representados el respeto por las normas de convivencia del centro y a las orientaciones y decisiones del profesorado en relación con

la convivencia escolar. Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrán participar como voluntarios en acciones para la mejora de la convivencia.

Título III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DECENTRO.

Art. 14. DERECHOS DE LOS ALUMNOS/AS.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación:

- 1) Todos los **alumnos tienen los mismos derechos y deberes**, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
- 2) Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la misma.
- 3) Se reconocen al **alumnado los siguientes derechos básicos**:
 - a) A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
 - b) A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.
 - c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.
 - d) A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.
 - e) A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
 - f) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
 - g) A recibir orientación educativa y profesional.
 - h) A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
 - i) A ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.
 - j) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
 - k) A la asociación y reunión en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente.
 - l) A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
 - m) A participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.
 - n) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar

necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

- o) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

Art. 15. DEBERES DE LOS ALUMNOS/AS.

- 1) De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, son deberes de los alumnos:
 - a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:
 - i. Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.
 - ii. Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
 - iii. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.
 - iv. Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
 - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.
- 2) Además, son deberes de los alumnos:
 - a) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.
 - b) Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.
 - c) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.
 - d) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.

Art. 16. DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS.

- 1) Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la Junta de Delegados. Se elegirá también un subdelegado que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones. Sólo podrán ser elegidos como delegado o subdelegado aquellos alumnos que cursen un mínimo del 80 % de las asignaturas del curso correspondiente.
- 2) Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el Jefe de Estudios, en colaboración con los tutores de los grupos. Previamente a la elección, los grupos podrán ser orientados por los representantes del alumnado en el Consejo Escolar, la Asociación de Estudiantes, Tutores y E.O.

- 3) Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor. Podrán ser revocados previo informe razonado al tutor por la mayoría de los alumnos/as del grupo que les eligieron o directamente por el tutor, previo informe razonado, entregado en Jefatura de Estudios e informando al grupo. Se convocarán nuevas elecciones en un plazo máximo de 15 días y de acuerdo con el punto anterior.
- 4) Las funciones de los delegados de grupo quedan recogidas en el **art 77 del REAL DECRETO 83/1996, de 26 DE ENERO**, y son:
 - a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
 - b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
 - c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
 - d) Colaborar con el tutor y con la junta de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
 - e) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del instituto para el buen funcionamiento del mismo.
 - f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del instituto.
 - g) Todas aquellas funciones que establezca las normas de convivencia del centro

Además, deberán:

- a) Representar a los compañeros en las juntas de evaluación y hacer llegar al profesorado las opiniones, sugerencias y decisiones del grupo.
- b) Mantener un diálogo permanente con los representantes de los alumnos/as en el Consejo Escolar.
- c) Informar a sus compañeros de los asuntos tratados y las decisiones adaptadas en las reuniones a las que asisten.
- d) Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente. Queda justificado su retraso o ausencia a cualquier otra actividad educativa con la citación correspondiente al desempeño de su labor como delegado y no se tendrá en cuenta en el cómputo establecido para cualquier tipo de sanción/evaluación.
- e) Los delegados y subdelegados recibirán la información del Equipo Directivo por medio escrito, firmando un enterado y recibí.

Art. 17. DE LA JUNTA DE DELEGADOS.

- 1) Existirá una Junta de Delegados integrada por los delegados y subdelegados, coordinada por Jefatura de Estudios, de los distintos grupos, por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar y por la Junta Directiva de la de la Asociación de Estudiantes.
- 2) Serán elegidos, por sufragio directo y secreto, entre los componentes de la Junta, un delegado y subdelegado de Centro, en la primera reunión que celebre la Junta de Delegados. El delegado de Centro actuará de presidente de la Junta y portavoz de la misma, papel que desempeñará el subdelegado en ausencia del primero. La elección se realizará por mayoría de votos entre los miembros de la Junta.

- 3) La Junta de Delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones que reúnan a los delegados de un curso o de una de las etapas educativas que se impartan en el Instituto.

En cualquier caso, se reunirá dentro del horario general del Centro, preferentemente durante los recreos o periodos no lectivos, comunicando con antelación al Jefe de Estudios el orden del día de la reunión, al objeto de no interrumpir el normal funcionamiento del Centro.

Se reunirá cuando lo convoque el presidente, bien por la iniciativa propia o a petición de Jefatura de estudios, o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

- 4) La Junta de Delegados tendrá las funciones recogidas en el **art. 75 de R. D. 83/1996 de 26 de enero**, y que son las siguientes:

- a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
- b) Informar a los representantes de los alumnos en el consejo escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
- d) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Elaborar propuestas de modificación de las normas de convivencia, dentro del ámbito de su competencia.
- f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.
- g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
- h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el consejo escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

Cuando lo solicite, la junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del instituto, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

- a) Celebración de pruebas y exámenes.
- b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el instituto.
- c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del instituto.
- d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
- e) Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
- f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.
- g)** Cuando lo solicite, la Junta de Delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del Centro, en los asuntos que, por su índole, requieran su audiencia, y especialmente en los recogidos en el **Art. 75 Apdo. 2 del R.D. 83/1996, de 26 de enero**.

- h) Los componentes de la Junta de Delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa del Centro, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.
- i) El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Art. 18. DE LOS REPRESENTANTES DE ALUMNOS EN EL CONSEJO ESCOLAR.

- 1) Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar serán elegidos por sufragio directo y secreto de entre todos los alumnos matriculados en el Centro.
- 2) Las funciones de estos alumnos serán:
 - a) Asistir a las reuniones del Consejo Escolar y participar en sus deliberaciones.
 - b) Ser los portavoces de las inquietudes y los problemas de los alumnos/as del Centro ante el Consejo Escolar, defendiendo el respeto a sus derechos y contribuir a que cumplan sus deberes.
 - c) Coordinarse con los delegados de grupo a través de la Junta de Delegados para tratar los temas conjuntamente.
 - d) Informar a los delegados de grupo de los asuntos tratados y los acuerdos tomados en las reuniones del Consejo Escolar, así como de otras cuestiones que consideren de interés para el alumnado.

Art. 19. DE LOS PROFESORES.

Al profesorado, dentro del marco legal establecido y en el ámbito de su función docente, se le reconocen los siguientes derechos:

- 1) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- 2) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- 3) A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional.
- 4) A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- 5) A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- 6) A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- 7) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.

- 9) A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso de los profesores de los centros públicos y, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.
- 10) A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.
- 11) A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.
- 12) A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.
- 13) A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

Art. 20 DEBERES DE LO PROFESORES EN EL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

Son deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- 1) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- 2) Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.
- 3) Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 4) Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- 5) Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- 6) Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud de este decreto y de conformidad con las normas de convivencia del centro.
- 7) Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.
- 8) Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.

- 9) Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.
- 10) Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- 11) Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.
- 12) La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.
- 13) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- 14) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- 15) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- 16) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- 17) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.
- 18) Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.

Art. 21 DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES.

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, en relación con la educación de sus hijos o representados, tienen los siguientes derechos:

- 1) A que sus hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas.
- 2) A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- 3) A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.
- 4) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- 5) A conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- 6) A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.
- 7) A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.
- 8) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.

- 9) A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
- 10) A asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, de acuerdo con la normativa vigente.
- 11) A participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- 12) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- 13) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- 14) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

Art. 22 DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES.

Como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, a los padres o tutores les corresponden los siguientes deberes, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LODE:

- 1) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- 2) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- 3) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- 4) Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por los centros docentes, el proyecto educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- 5) Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
- 6) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.
- 7) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- 8) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con los padres o tutores, para mejorar el rendimiento de sus hijos o tutelados.
- 9) Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado.
- 10) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- 11) Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.

Art. 23 DERECHOS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Son derechos del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- 1) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.
- 2) A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
- 3) A participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
- 4) A conocer el plan de convivencia del centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.
- 5) A participar en la vida y actividades del centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.
- 6) A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.

Art. 24. DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Son deberes del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- 1) Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- 2) Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.
- 3) Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
- 4) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

Art. 25. DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS Y ASC. DE ESTUDIANTES.

- 1) Las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos que se ajusta a la **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo**, reguladora del Derecho de Asociación, al **R.D. 83/1996 de 26 de enero**, al **R.D. 1533/1986 de 11 de julio** y a la **Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio**.

- 2) Estas asociaciones podrán:
 - a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual
 - b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del Centro que consideren oportuno.
 - c) Informar a todos los componentes de la Comunidad Educativa de su actividad.
 - d) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como de recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
 - e) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
 - f) Elaborar propuestas de modificación de las normas de convivencia.
 - g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
 - h) Conocer los resultados académicos y la valoración que hace de los mismos el Consejo Escolar.
 - i) Fomentar la colaboración entre tod@s los componentes de la Comunidad Educativa.
 - j) Utilizar las instalaciones del centro según la normativa al respecto.
 - k) Designar uno de los representantes de padres y madres en el Consejo Escolar.

Título IV. NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES DOCENTES Y COMPLEMENTARIAS.

Art. 26. DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

- 1) En este Instituto existirán los siguientes órganos de coordinación docente:
 - Comisión de Coordinación Pedagógica.
 - Departamento de Orientación.
 - Departamentos didácticos de las distintas materias y familias profesionales.
 - Tutores/as y Equipos docentes.
- 2) Su funcionamiento y organización queda regulado por el Real Decreto 83/1996 de 26 enero.

Art. 27. DE LAS GUARDIAS.

- 1) Debido a la distribución de las instalaciones del centro y al número de grupos, siempre que la disponibilidad horaria del profesorado así lo permita, se procurará que estén, al menos, 3 profesores de guardia por periodo lectivo.

Durante el periodo del recreo, se establecerá un turno de guardia para la vigilancia del Centro, con el número suficiente de profesores que garanticen la seguridad del alumnado, así como la conservación de las distintas dependencias, habiendo un puesto específico en la Biblioteca.
- 2) Las funciones del profesor de guardia son las especificadas en los art. 101 y 102 de la Orden Ministerial de 29 de junio de 1994, esto es, responsabilizarse de los grupos de alumnos que se

encuentren sin profesor por cualquier circunstancia, orientando sus actividades y velando por el orden y buen funcionamiento del Instituto.

- 3) Las normas que deben regir las guardias del profesorado son:
- a) Los profesores, al iniciar la guardia, se distribuirán para controlar todas las zonas del Centro.
 - b) De haber más grupos libres que profesores de guardia, lo pondrán en conocimiento de Jefatura de Estudios que será la encargada de organizar la situación atendiendo prioritariamente a los grupos de menor nivel.
 - c) Todas las incidencias deberán ser recogidas en el cuaderno de guardia
 - d) El profesor de guardia será el encargado de acompañar a los alumnos indispuestos, en caso de necesidad, al hospital, si fuese preciso, comunicando este hecho a Jefatura de Estudios. Permanecerá con el alumno hasta la solución del problema. Si el alumno tiene que ser trasladado a su casa, se comunicará a Jefatura de Estudios, siendo ésta la que establezca la solución oportuna.
 - e) Cuando el aula del profesor ausente sea específica de materia, el profesor de guardia, bajo las indicaciones de Jefatura de Estudios, indicará a los alumnos el lugar adonde deben dirigirse (Aula de Medios Audiovisuales, Biblioteca, Pabellón Polideportivo, pista o aula que quede libre en su caso).
 - f) En aquellos grupos en los que exista desdoble/apoyo y falte uno de los dos profesores, el otro se hará cargo del grupo completo, impartiendo la clase normal de la materia correspondiente.
 - g) Asimismo, cuando en algún periodo falten más profesores de guardia de los que haya en ese momento, Jefatura de Estudios podrá solicitar de otro profesor que tenga en ese momento alguna hora complementaria de permanencia en el centro, la atención al grupo de alumnos afectado, velando siempre, como objetivo prioritario, por la atención al alumnado durante su estancia en el centro.
 - h) Cuando un profesor tenga previsto ausentarse, deberá dejar el trabajo para los alumnos en Jefatura de Estudios para que aquellos sean atendidos. No se deberá entregar la tarea directamente a los alumnos y será el profesor de guardia quien la distribuya.

Art. 28. DE LA PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL.

- 1) La Programación General Anual será elaborada por el equipo directivo del Instituto, y tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar.
- 2) La Programación General Anual incluirá todo aquello que dictamine la normativa al respecto.
- 3) La Programación general Anual será informada al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar aprobada por el Director del centro para su envío al servicio de Inspección
- 4) La Programación General Anual será de obligado cumplimiento para todos los componentes de la comunidad escolar.

Art. 29. DE LOS VIAJES DE ESTUDIOS.

- 1) En este viaje organizado en colaboración con el Centro sólo podrán participar personas que pertenezcan a la comunidad educativa del mismo, salvo que no se complete el autobús y así lo apruebe el Consejo Escolar.

- 2) El Centro declina toda responsabilidad ante actividades relacionadas con el viaje referido realizadas fuera del Centro y/o que no sean organizadas directamente por el mismo.
- 3) El mínimo de alumnos que deberá participar en el viaje para que el Centro se implique en su organización será del 50 % del total de alumnos que pueden participar, pudiendo ser variado este porcentaje por el Consejo Escolar. No se computarán aquellos grupos o ciclos en los que no vaya ningún alumno.
- 4) Se podrá constituir una comisión para la organización del mismo que tendrá como funciones:
 - a) Proponer al Consejo Escolar, antes de finalizar el primer trimestre, el itinerario y fecha de realización del viaje, especificando los objetivos técnico-culturales que se pretenden alcanzar en el mismo y las actividades programadas.
 - b) Proponer al Consejo escolar los Profesores acompañantes.
 - c) Cualquier otro asunto relacionado con el mismo
 - d) Los alumnos que no participen en este viaje asistirán normalmente a clase. No se podrán superar los 5 días lectivos
 - e) Los profesores facilitarán la recuperación de los contenidos a los alumnos que hayan asistido al viaje.
 - f) No participarán en el viaje aquellos alumnos que no asistan a clase con regularidad o hayan sido amonestados por faltas de asistencia dos veces en una misma asignatura.

Art.30. DE OTRAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS.

- 1) Los distintos departamentos serán los encargados de proponer y organizar actividades complementarias y extraescolares, siempre bajo la coordinación del Jefe de Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.
- 2) Las asociaciones de estudiantes y de padres y madres, así como la Junta de Delegados, podrán proponer la realización de este tipo de actividades, que, en caso de aceptarse, serán recogidas en la programación del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.
- 3) Las actividades serán estudiadas y aprobadas por el Consejo Escolar en la Programación General Anual.
- 4) El retraso o la falta de asistencia a clase de los alumnos, motivada por la participación en actividades de este tipo programadas para el Centro, quedará justificada mediante el documento correspondiente.
- 5) Las actividades extraescolares y complementarias organizadas por el centro, sólo podrán participar miembros pertenecientes a la Comunidad Educativa, salvo que la actividad requiera la colaboración y/o participación de otras personas o entidades
- 6) La ratio de alumnos ha de ser del 75% para que no haya clase y el acompañamiento de 1 profesor por cada 20 alumnos. Si no se cumple dicha ratio, el resto de alumnos no asistentes deberán venir a clase, computando su ausencia como una falta.

Titulo V. SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DEL MATERIAL E INSTALACIONES DEL CENTRO.

Art. 31. DEL ACCESO AL CENTRO Y LA UTILIZACIÓN DEL RECINTO.

- 1) Está prohibida la entrada a cualquier dependencia del Instituto, incluido el patio, a toda persona ajena a éste, salvo autorización de algún miembro del Equipo Directivo.
- 2) Las puertas de acceso al recinto del Centro permanecerán cerradas durante el periodo de la jornada escolar. El acceso se realizará llamando al timbre, que a tal efecto se encuentra en la puerta principal. La salida del alumnado se realizará previo permiso de Jefatura de Estudios, necesitando un justificante firmado por padre/madre o tutor legal si el alumno es menor de edad.
- 3) Queda prohibida la circulación dentro del recinto del Instituto a excepción de las zonas habilitadas, a todo tipo de vehículos, excepto para ambulancias y vehículos de servicio. Si se precisa de vehículos para carga y descarga de material, deberá pedirse permiso al Director del Centro utilizando el protocolo a tal efecto.
- 4) El Centro declina toda responsabilidad sobre los daños causados a vehículos dentro del recinto.

Art. 32. DEL USO DE LA BIBLIOTECA.

- 1) En la Biblioteca se debe guardar silencio, se trata de un espacio dedicado a la lectura y el estudio. Por esta razón tampoco está permitido el uso del teléfono móvil, ni comer, ni beber.
- 2) En el IES LA ARBOLEDA la Biblioteca es un espacio multiusos, por ello es muy importante dejarla siempre ordenada tras su uso.
- 3) La Biblioteca estará abierta al alumnado durante los recreos de lunes a viernes. Habrá un profesor de guardia que se encargará de abrir y cerrar la biblioteca, de gestionar los préstamos y devoluciones de los fondos, así como de garantizar el buen uso de la misma.
- 4) La Biblioteca podrá ser utilizada por el profesorado para actividades relacionadas con su práctica docente. Para ello, tendrá que reservar el espacio en Jefatura de Estudios. Al finalizar la actividad la Biblioteca deberá quedar ordenada.
- 5) Existirá un profesor responsable de la Biblioteca y otros colaboradores encargados de los préstamos y devoluciones, del mantenimiento del catálogo y clasificar los fondos, así como de todas aquellas gestiones que permitan el buen funcionamiento de la misma.
- 6) Los fondos de la Biblioteca están a disposición de los profesores y alumnos del centro.
- 7) Los alumnos podrán llevarse prestados dos libros por un plazo de dos semanas, renovable por otras dos. Los fondos audiovisuales se prestarán por un periodo de una semana no renovable.
- 8) Los profesores podrán disponer de los fondos de la Biblioteca que necesiten para su práctica docente y dispondrán de los mismos por el periodo que lo necesiten.
- 9) El registro de los préstamos se hará en la aplicación informática ABIES, que gestiona el catálogo y los préstamos. Si no se pudiera hacer a través de la aplicación informática se registrará en el Cuaderno de Préstamos habilitado para estas funciones, donde quedará consignado el nombre del alumno/a o profesor/a, el título del libro/audiovisual y el nº de registro, así como la fecha del préstamo y devolución.

- 10) Los alumnos/as podrán utilizar los ordenadores de la Biblioteca para consultas con fines académicos y educativos. Tienen que registrarse al inicio y al final de la sesión en el cuadrante habilitado para este uso. Solo podrá haber un alumno por puesto informático

Art. 33. DE LOS TALLERES, LABORATORIOS Y AULAS ESPECÍFICAS DE MATERIA.

- 1) El Centro dispone de diversos talleres, laboratorios y aulas específicas (aula de música, aula de dibujo y A-25) donde se desarrollan las actividades prácticas específicas de cada Familia Profesional o materia.
- 2) Las normas de funcionamiento en los talleres y laboratorios serán comunicadas a los alumnos por sus profesores al inicio de curso, y estarán siempre expuestas en lugar visible. A tal efecto, los departamentos elaborarán a principio de curso unas normas de funcionamiento dentro de los términos legales establecidos.

Art. 34. DE LA UTILIZACIÓN DE LA SALA DE PROFESORES.

- 1) La Sala de Profesores está destinada al uso exclusivo del profesorado, quedando restringido al alumnado el acceso a la misma.
- 2) Cuando por motivos justificados, un alumno/a tenga que dirigirse a la sala de profesores, deberá solicitarlo a un auxiliar de control.
- 3) Los representantes sindicales solicitarán permiso a la dirección del centro para poder celebrar reuniones informativas en dicha sala.
- 4) Los usuarios se comprometen a dejar la instalación ordenada y limpia.

Art. 35. DE LA UTILIZACIÓN DE LAS FOTOCOPIADORAS.

- 1) El Centro dispone de servicio de reprografía al servicio de la Comunidad Educativa.
- 2) Lo auxiliares de control encargados del servicio recibirán los pedidos con 24 horas de antelación como norma general, siendo excepcionales algunas situaciones en las que la urgencia obligue a realizar las copias en el acto.
- 3) El horario de recreo será el específico para que los alumnos/as soliciten sus copias
- 4) En caso de necesitar hacer un número importante de copias deberá estar justificado y autorizado por la dirección del centro.
- 5) Cada departamento tendrá asignado un código para llevar un control del número de copias que se realizan.
- 6) El Centro velará por el cumplimiento de la normativa legal sobre derechos de autor, que prohíbe expresamente la fotocopia de libros.
- 7) Todos los alumnos tendrán que pagar las fotocopias que le encargue el profesorado, salvo las correspondientes a las pruebas escritas.
- 8) Cualquier miembro de la Comunidad Educativa, deberá abonar el importe de las fotocopias destinado a su uso personal.

Título VI. DE LA SEGURIDAD

Art. 36. DEL CONTROL Y VIGILANCIA.

- 1) Las medidas de seguridad tienen por finalidad detectar las posibles situaciones de peligro del Instituto con el fin de evitar accidentes, así como facilitar la evacuación rápida en caso necesario.
- 2) El coordinador general y responsable máximo de la seguridad el Instituto será el director del centro o persona en quien delegue, contando en todo momento con la colaboración de los profesores de guardia y los auxiliares e control.
- 3) Por motivos de seguridad, los alumn@s no podrán salir del recinto del Instituto en horario lectivo salvo en causas justificadas:
 - a) El alumnado que cursa la Educación Secundaria Obligatoria, no podrá salir del recinto escolar mientras dure la jornada lectiva, si no es por necesidad imperiosa, y presentando autorización escrita del padre, madre, o tutor legal, en Jefatura de Estudios o bien personándose cualquiera de éstos en el Centro en su busca.
 - b) El alumnado que cursa otras etapas posteriores no obligatorias, menor de 18 años, podrá salir del recinto del Centro durante el recreo, siempre que presente autorización al efecto de sus padres o tutores legales.
 - c) El alumnado mayor de 18 años podrá salir libremente durante el período del recreo y siempre que le sea estrictamente necesario.
- 4) Entre clase y clase, si los alumnos no deben trasladarse, estarán dentro del aula correspondiente cuando llegue el profesor titular o de guardia.

En caso de tener que remitir un alumno a Jefatura de Estudios, porque la gravedad de la falta así lo aconseje, en ningún caso el alumno deberá ir solo. El profesor correspondiente encargará al delegado de su traslado o avisará al profesor de guardia para que lo acompañe, o bien se quede a cargo del resto de alumnos.

Art. 37. DEL PLAN DE EVACUACIÓN DEL CENTRO.

- 1) Consideraciones generales.

La evacuación de centros docentes, pretende implantar, con carácter periódico y habitual, la realización de ejercicios prácticos de evacuación de emergencia.

Con ello se pretende conseguir que:

- a) Los alumnos aprendan a conducirse adecuadamente en situaciones de emergencia.
- b) La planificación de la evacuación debe contener las instrucciones para la realización de ejercicios prácticos de evacuación en simulación y de las condiciones de emergencia.

Los simulacros no pretenden conseguir un resultado óptimo, sino más bien el entrenamiento y la corrección de los hábitos de los alumnos.

2) Situaciones de emergencias.

Las situaciones de emergencia que suelen producirse en un Centro Docente son las siguientes:

- a) Incendio
- b) Anuncio de bomba.
- c) Terremoto.
- d) Inundación.
- e) Escape de gas.
- f) Contaminación atmosférica.
- g) Accidente grave.
- h) Cualquier otro tipo de alarma que justifique la evacuación rápida del edificio.

3) Señal de emergencia.

Para indicar la emergencia se emitirá una señal de alarma por medio de la sirena que realizará un toque suficientemente alargado, y de este modo, poder diferenciarlos de los emitidos para las entradas estipuladas.

4) Instrucciones generales.

- a) Los profesores dispondrán las aulas y talleres de modo que haya espacio suficiente para la evacuación.
- b) Bajo ningún criterio se interpondrán mesas o utensilios de aulas y talleres que impidan la salida por las puertas y los pasillos.
- c) Para una buena evacuación ordenada se seguirán los siguientes criterios:
 - Los ocupantes de la planta baja desalojarán los edificios en primer lugar.
 - Simultáneamente, los ocupantes de las plantas superiores se movilizarán ordenadamente en las escaleras de salida, sin ocupar la planta baja hasta que la hayan desalojado.
 - El desalojo de cada planta se realizará por grupos, saliendo en primer lugar los de las aulas más próximas a las salidas o escaleras, no mezclándose los diferentes grupos.
 - En la evacuación no se abrirán ventanas o puertas que en caso de fuego favorezcan las corrientes de aire y propagación de las llamas.
 - Una vez desalojado el edificio, los alumnos se concentrarán en el punto de encuentro situado en las pistas deportivas, siempre bajo el control del profesor que en ese momento esté en el aula, quien comprobará la presencia de todos los alumnos del grupo
 - Por parte del personal del centro se procurará no incurrir en comportamientos que demuestre precipitación o nerviosismo, evitando que esta actitud pueda transmitirse a los alumnos, con las consecuencias negativas que eso llevaría.
 - Finalizado el ejercicio de evacuación, el coordinador de prevención inspeccionará todo el centro, con objeto de detectar las posibles anomalías o desperfectos que hayan podido ocasionarse y poder realizar el informe final, que será remitido a la DAT sur e informado a toda la Comunidad Educativa.

Título VII. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO, DE LOS ACTOS CONTRARIOS A LAS MISMAS Y SU CORRECCIÓN.

MARCO DE CONVIVENCIA

La convivencia y el positivo desarrollo de la actividad educativa hacen necesario establecer criterios que sirvan de orientación al Equipo Directivo, Profesores y Comisión de Convivencia, a la hora de aplicar correcciones cuando la conducta de algún alumno lo precise.

Todos los alumnos/as del I.E.S. La Arboleda tienen la obligación de cumplir las siguientes Normas de Conducta:

- 1) La asistencia a clase.
- 2) La puntualidad a todas las actividades programadas en el centro.
- 3) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles u otro dispositivo electrónico.
- 4) El respeto al profesor/a, tanto dentro de clase como en el resto del recinto escolar.
- 5) El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose en ningún caso el ejercicio de la violencia verbal o física.
- 6) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y la realización de trabajos que se mande realizar fuera de las horas de clase.
- 7) El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y profesores.
- 8) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.
- 9) Participar en las actividades orientadas al desarrollo de los proyectos y programaciones del Instituto.
- 10) Respetar el ejercicio del derecho a la educación y al estudio de sus compañeros.
- 11) Participar en la vida y funcionamiento del centro.
- 12) Respetar las pertenencias de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- 13) Tratar con respeto al Personal de Administración y Servicios del Instituto y seguir las instrucciones de los Auxiliares de control en el ejercicio de sus funciones.
- 14) Cumplir todas las normas de organización y funcionamiento del centro, recogidas en las normas de convivencia

Art. 38. DE LAS FALTAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO Y SU CORRECCIÓN.

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- 1) La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro; además tendrá las siguientes finalidades:
 - a) Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
 - b) Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
 - c) Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.

- d) Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- 2) Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- 3) En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.
- 4) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.
- 5) Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.
- 6) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- 7) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.
- 8) Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Art. 39. TIPOS DE CONDUCTAS Y MEDIDAS CORRECTORAS

Las medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia tendrán como objetivo principal el cese de dichas conductas.

Tipificación y medidas correctoras de las faltas leves

- 1) Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.
- 2) Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con lo que se disponga en el plan de convivencia. Entre las medidas correctoras:
 - a) Amonestación verbal o por escrito.
 - b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - c) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
 - d) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.
 - e) Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro.
 - f)

Tipificación y medidas correctoras de las faltas graves.

- 1) Se calificarán como faltas graves las siguientes:
 - a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
 - b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
 - c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
 - d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
 - e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
 - f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
 - g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
 - h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
 - i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
 - j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
 - k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
 - l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
 - m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
 - n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.
- 2) Las **faltas graves se corregirán** con las siguientes medidas:
 - a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.
 - b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.
 - d) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.
 - e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
 - f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivo

Tipificación y medidas correctoras de las faltas muy graves

- 1) Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:
 - a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
 - b) El acoso físico o moral a los compañeros.
 - c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
 - f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 - g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
 - i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
 - j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
 - k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
 - l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
 - m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.
- 2) Las **faltas muy graves se corregirán** con las siguientes medidas:
 - a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
 - b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.
 - c) Cambio de grupo del alumno.
 - d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
 - e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
 - f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.

- g) Expulsión definitiva del centro.

Inasistencia a clase

- 1) La medida correctora por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el jefe de estudios.
- 2) Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen el máximo de faltas fijado en el plan de convivencia para la pérdida del derecho a la evaluación continua se concretarán para cada asignatura en la correspondiente programación didáctica.

Art. 40 ORGANOS COMPETENTES PARA ADOPTAR Y APLICAR MEDIDAS CORRECTORAS

Distribución de competencias

- 1) Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.
- 2) Para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.
- 3) En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:
- 4) El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a) y b) del artículo 34.2.
- 5) El jefe de estudios y el director, oído el tutor, para las medidas previstas en las letras c) y d) del artículo 34.2.
- 6) El director del centro, oído el tutor, podrá establecer las medidas recogidas en las letras e) y f) del artículo 34.2.
- 7) La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director del centro.

Criterios generales para adoptar medidas correctoras y medidas cautelares

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- 1) La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro; además tendrá las siguientes finalidades:
 - a) Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
 - b) Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
 - c) Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
 - d) Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

- e) Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.
- 2) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- 3) En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.
- 4) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.
- 5) Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.
- 6) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- 7) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.
- 8) Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y de las medidas cautelares

En la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- 1) Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en las normas de convivencia del centro.
- 2) El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.
- 3) Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.
- 4) Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la consejería competente en materia de Educación realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación de los dos centros afectados.

Criterios para la graduación de las medidas correctoras

- 1) Para la graduación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de las normas de conducta.
- 2) Se considerarán circunstancias atenuantes:
 - a) El arrepentimiento.
 - b) La ausencia de intencionalidad.
 - c) La reparación del daño causado.
 - d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
 - e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
- 3) Se considerarán circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
 - b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
 - c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
 - d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
 - e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
 - g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia, o que afecten a la intimidación personal de otros alumnos, a través de medios electrónicos u otros.

Asunción de responsabilidades y reparación de daños

- 1) Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección.

En las normas de organización, funcionamiento y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

- 2) Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la

naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia

- 1) Las actuaciones necesarias para la preservación de la convivencia contemplarán el establecimiento de medidas cautelares, proporcionales y provisionales, que permitan garantizar el desarrollo normal de las actividades en el centro.
- 2) Sin perjuicio de las medidas correctoras que posteriormente pudieran imponerse, cuando la conducta del alumno perturbe el desarrollo de las actividades lectivas o de otro tipo, el profesor podrá expulsar al alumno de la actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios.
- 3) Cuando concurren circunstancias excepcionales que hagan previsible una quiebra o deterioro de la convivencia en el centro, el director, de forma motivada, podrá complementar las medidas correctoras aplicadas con el cambio de grupo de algún o algunos alumnos, sin carácter sancionador.
- 4) Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro procederá a su retención hasta su entrega a los padres, o tutores de los alumnos menores de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran de ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.
- 5) Si la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa hubiera sido realizada por alumnos mayores de edad y no procediera la entrega de tales objetos o sustancias a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal, la dirección del centro retendrá los objetos o sustancias hasta el final de la jornada escolar.
- 6) Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.
- 7) En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.
- 8) Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, el uso de objetos y dispositivos de uso personal podrían ser retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos.

Art. 41 DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN

Procedimiento disciplinario ordinario

- 1) El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto de las faltas leves.
- 2) Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas graves o en las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro.
- 3) En cualquier caso, se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora. En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas

consideradas graves o muy graves o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres o tutores.

Tramitación del procedimiento disciplinario ordinario

- 1) Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 37.1 de este decreto. Este comunicará al jefe de estudios la medida correctora impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.
- 2) Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, el jefe de estudios oír a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda.
- 3) Los tutores serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.
- 4) El alumnado y sus familias o tutores recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario.
- 5) La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

- 1) El director del centro, una vez oídos el alumno o sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del centro. Como medida provisional y comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o tutores, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.
- 2) El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

Instrucción del expediente

- 1) La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o tutores.
- 2) Los alumnos y sus padres o tutores podrán solicitar la recusación del instructor asignado, y el profesor nombrado como instructor podrá solicitar también su abstención, en los términos que establezca la normativa vigente.
- 3) El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o tutores si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de cuatro días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. El instructor del expediente

no podrá tomar declaración a ningún alumno menor de edad, sin la autorización expresa de sus familias. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos. En los casos en los que, tras la entrega del pliego de cargos, el alumno o sus padres reconozcan los hechos causantes, acepten las medidas correctoras propuestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.

- 4) A continuación, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la medida correctora que se propone.
- 5) El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o tutores, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Resolución del expediente

- 1) El instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director adoptará la resolución y la pondrá en conocimiento del Claustro de profesores.
- 2) El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; la valoración expresa de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Comunicaciones

- 1) Todas las citaciones a los alumnos o a sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.
- 2) En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora.
- 3) La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores, así como al Consejo Escolar, al Claustro de profesores del centro y al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Reclamaciones

- 1) La resolución por la que se impongan las medidas correctoras que hayan sido adoptadas podrá ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o tutores, en el plazo de cuatro días hábiles, ante el Director del Área Territorial correspondiente.

- 2) Las reclamaciones se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro educativo. La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma.
- 3) La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa

Procedimientos de actuación con el alumnado después de la aplicación de medidas correctoras

- 1) Las medidas correctoras que no impliquen expulsión o que ésta no supere los cinco días, serán objeto de seguimiento por el tutor.
- 2) Las medidas correctoras de expulsión por una duración mayor de cinco días serán complementadas con un plan de seguimiento del alumno.
- 3) El director nombrará un profesor responsable de dicho seguimiento, preferentemente el tutor del profesorado que de clase al alumno.
- 4) El plan incluirá al menos una entrevista presencial semanal con el alumno. Dicha entrevista se realizará en condiciones de lugar y horario que no entorpezca el funcionamiento del centro.
- 5) Los centros podrán establecer procedimientos de colaboración con entidades o recursos externos para la atención de los alumnos que hayan sido objeto de una medida correctora con expulsión de las clases.
- 6) El director podrá autorizar al alumno la asistencia al centro para realizar las pruebas de evaluación que se convoquen. No se podrá privar al alumno a la asistencia al centro para la realización de pruebas trimestrales o finales.

Plazos de prescripción.

- 1) Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
- 2) Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado.
- 3) Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.

Art. 42. DE LOS RETRASOS Y FALTAS DE ASISTENCIA A CLASE DE LOS ALUMNOS. PROTOCOLO DE ABSENTISMO

- 1) Los retrasos y faltas de asistencia se computarán por asignaturas, siendo controlados diariamente por el profesor correspondiente.
- 2) Se consideran faltas justificadas del alumnado las siguientes:
 - a) Las causadas por enfermedad, visita médica, accidente u hospitalización.
 - b) Las causadas por fallecimiento, enfermedad, accidente u hospitalización de familiares.
 - c) Las debidas al cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
 - d) Las debidas a funciones de representación del alumnado.
 - e) Las debidas a la concurrencia a exámenes oficiales u otros como los destinados a la obtención del permiso de conducir.

- 3) Los alumnos justificarán al profesor y al tutor el retraso o la falta de asistencia a clase motivada por su participación en actividades complementarias y extraescolares programadas por el Centro, mediante el modelo que a tal efecto tendrán en la conserjería de centro.
- 4) Los retrasos o faltas de asistencia previstos serán justificados de antemano por el alumno o sus padres ante el tutor y profesor correspondiente. En caso contrario, la justificación se hará el mismo día de su reincorporación a clase.
- 5) Cualquier retraso o falta de asistencia será reflejado por el profesor correspondiente.
- 6) El profesor comunicará al tutor del alumno periódicamente los retrasos y las faltas de asistencia, para que éste informe a los padres o tutores legales del alumno.
- 7) El profesor comunicará al tutor correspondiente de modo inmediato, en la forma que se establezca a tal fin, la superación por un alumno del número de faltas de asistencia injustificadas, estipulado en su asignatura, y tramitará la medida correspondiente de la que entregará copia al tutor para que informe de ella a los padres o tutores legales del alumno.
- 8) Las faltas de asistencia colectivas no justificadas se comunicarán de forma inmediata al profesor de guardia, quien lo reflejará entre las incidencias del parte de guardia, para que Jefatura de Estudios informe al tutor del grupo de alumnos, y se tramite la medida correctora que corresponda, informando a los padres o tutores legales de los alumnos. (Se considera falta colectiva aquella situación que implique injustificadamente a más del 25% del alumnado perteneciente a un grupo, tomando como referencia el número de alumnos que regularmente asisten a clase.

9) Protocolo de absentismo:

En la tabla siguiente se indica el proceso:

Momento	Actividad	Responsable
Control de asistencia diaria	Registro y seguimiento diario de faltas	Tutor
3 días o 15 horas sin justificar	Llamadas telefónicas o envío de una carta con citación personal a los padres para una entrevista tutorial (con constancia escrita)	Tutor
Entrevista familiar	Centrar el problema y buscar acuerdos conjuntos	Tutor
Persistencia de absentismo y/o falta de colaboración familiar	Expediente de seguimiento del alumno Comunicación por escrito a la familia del procedimiento	Jefatura de Estudios
Traslado de la información al Departamento de Orientación	Análisis de las causas, orientación sobre recursos externos.	Departamento Orientación y Jefatura de Estudios
Persistencia del absentismo y falta de colaboración familiar	Envío del expediente de absentismo al técnico de Educación de la junta municipal y derivación en su caso a la mesa local de absentismo	Departamento de Orientación

10) Bachillerato, Ciclos Formativos y FPB. Pérdida de la evaluación continua.

- a) Con independencia de las medidas dispuestas por los departamentos didácticos en sus correspondientes programaciones, se fija en un 20% el número de faltas, que conlleva la pérdida del derecho a la evaluación continua.
- b) Cuando se produzca esta circunstancia, el profesor lo comunicará al tutor quien informará, dejando constancia escrita, a los padres o tutores legales del alumno.
- c) Los alumnos que pierdan el derecho a la evaluación continua, realizarán una prueba extraordinaria de las materias sancionadas. Estas pruebas, que se celebrarán antes de la evaluación final ordinaria, serán elaboradas por los departamentos de coordinación didáctica responsables de cada materia o quienes desarrollen esas funciones en el centro.

Art. 43. DE LAS FALTAS DEL PROFESORADO.

- 1) Como funcionarios públicos, se hallan sujetos a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2) El Director del Centro, con el apoyo de Jefatura de Estudios, será el máximo responsable de la aplicación del régimen disciplinario del profesorado, así como, realizar la propuesta a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, cuando corresponda, de incoación de expediente.

Art. 44. DE LAS FALTAS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

- 1) Como funcionarios públicos, se hallan sujetos a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, al Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad de Madrid y a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2) Como personal laboral, se halla sujeto a los especificado en su convenio colectivo de trabajo
- 3) El secretario, por delegación del Director del Centro, ejercerá la jefatura de este personal, siendo el Director el máximo responsable de la aplicación del régimen disciplinario del personal no docente, así como de realizar la propuesta a la Consejería de Educación, cuando corresponda, de la incoación de expediente.

Art. 45. DEL DERECHO DE HUELGA DE LOS ALUMNOS

- 1) Los alumnos podrán ejercer su derecho en la forma que la legislación (Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. Título preliminar artículo octavo) lo contempla.
- 2) Los alumnos menores de edad deberán justificar su falta a clase mediante la conformidad de padres o tutores, como cualquier otra falta de asistencia.
- 3) En cualquier caso, se podrá impartir clase a los alumnos asistentes sea cual sea su número. Igualmente, el profesor correspondiente decidirá sobre la conveniencia de avanzar en los contenidos didácticos, aunque no se podrá programar ningún examen ni ninguna actividad obligatoria en dicha fecha.
- 4) El derecho a la huelga habrá de mantenerse durante el tiempo que se fije en su convocatoria, decidiendo si son varios días su participación en los que considere oportuno, sin que se pueda realizar una "huelga selectiva por horas". En este último caso, la falta de asistencia a clase se considerará injustificada y, por tanto, recibirá la categoría de falta leve.

En el caso de alumnos de Bachillerato y Ciclos, dicha falta no se computará para la pérdida de evaluación continua.

Art. 46. PROTOCOLO EN CASO DE PEDICULOSIS

Dado que la pediculosis es considerada como una afección cutánea contagiosa, es necesario poner de manifiesto un breve protocolo de actuación fundamentalmente para asegurar la prevención del resto de la comunidad educativa y alejar el foco del centro. Los pasos a seguir serían los siguientes:

- 1) Si el alumno/a es mayor de 16 años:
 - El tutor/a hablará con el alumno/a con pediculosis y le informará de que no puede permanecer en el centro hasta que la afección haya desaparecido, por el riesgo de contagio al resto de compañeros.
 - Si el alumno/a continúa asistiendo a clase, el tutor/a comunicará telefónicamente el caso a la familia del afectado, para que tengan constancia de que no puede asistir a clase e informarles de que la pediculosis debe desaparecer.
 - Si las dos medidas anteriores no son efectivas, entonces se procederá a pasar una circular con el fin de informar a los alumnos que están en riesgo, para que tengan constancia de la situación y comprueben que no han sido contagiados.
- 2) Si el alumno es menor de 16 años:
 - Se repartirá una circular informativa a todos alumnos para que se las entreguen a los padres con el fin de que sigan las recomendaciones. (ANEXO 1)
 - Se informará telefónicamente a la familia del afectado/a y se le hará saber la existencia de la circular anterior con el fin de que cumpla su cometido.

En ambos casos, si se considera conveniente, el tutor/a o persona que intervenga con la familia puede dar unas pautas acerca de la prevención, diagnóstico y tratamiento de los piojos y liendres.

Debemos tener en cuenta que, aunque es cotidiano encontrar casos de pediculosis en los centros educativos, no deja de ser una afección contagiosa, y por lo tanto se deben poner medidas para su prevención de la manera más rápida posible.

Art. 47. PROTOCOLO PARA EL PRESTAMO DE LIBRO (ACCEDE)

Según ley //2017 de 27 de junio de Gratuidad de los Libros de Texto y material curricular de la CAM y modificación Ley 10/2017, de 31 de octubre, para el préstamo de libros se establecen estas normas que deben cumplir el alumnado y/o sus representantes legales:

- 1) Presentar la solicitud y la renuncia dentro de los plazos establecidos.
- 2) Cumplir con uno de los requisitos siguientes:
 - Alumnos tutelados por la Comunidad de Madrid.
 - Familias perceptoras de la Renta Mínima de Inserción.
 - Familias en situación de intervención social por los Servicios sociales.
 - Alumnos con la condición de víctima de violencia de género
 - Refugiado
 - Víctima del terrorismo
- 3) Los representantes legales deben aceptar expresamente las condiciones de uso del material.
- 4) En el caso de alumnado nuevo en el centro educativo, tiene que presentar el certificado de uso de los libros del centro que proviene donde indique que ha sido entregados.

- 5) Recoger los libros de texto en condiciones adecuadas para su uso y firmar su recibí.
- 6) Hacer un uso adecuado de libros de texto y del material curricular recibidos en préstamo. Los libros se consideran en buen estado de conservación, bien cuidados y en perfecto estado para su nuevo uso cuando no presenten deterioros:
 - Páginas arracadas y/o tapas
 - Tapas despegadas
 - Párrafos enteros garabateados y/o hojas escritas con dibujos
 - Libros mojados en su totalidad o en parte
 - Libros subrayados.
- 7) Entregar los libros de texto forrados al centro, en la fecha que la Comisión de gestión establezca.
- 8) Reponer del material extraviado o deteriorado:

La Comisión de gestión determinará cuando se considera negligente el extravío o deterioro, quedando obligado, en todo caso a la reposición de los mismos. En cualquier caso, si el requerimiento que se realice a los padre y madres o representantes legales del alumnado no fuera satisfecho, conllevará la pérdida del derecho a participar en el Programa Accede en el curso siguiente.

Se dará un plazo de 10 días a los representantes legales del alumnado que haya realizado un uso incorrecto del material prestado para que proceda a su reposición. Transcurrido dicho plazo sin realizar la reposición, se adoptarán las medidas citadas en el párrafo anterior.
- 9) Recibir una vez finalizado el curso escolar un certificado indicando que se ha entregado todos los libros en estado adecuado para su reutilización.
- 10) Informar sobre cualquier otra ayuda o subvención recibida para la adquisición de libros de texto y material curricular, para garantizar el cumplimiento del artículo 8.d) de la ley 2/1995 de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- 11) El alumnado que proceda de un centro ubicado fuera de la Comunidad de Madrid para participar en el Programa Accede, debe comprar los libros de texto y material curricular el primer año de su incorporación.
- 12) El alumnado de 4º de ESO que no entregue los libros de texto en perfecto estado de conservación al finalizar el curso, no recibirá el Certificado de Mención de honor o Aprovechamiento
- 13) El alumnado repetidor o con asignatura pendiente, no tendrá que devolver los libros de texto y material curricular correspondientes a las asignaturas que hay de cursar por este motivo, salvo que haya cumplido el periodo de 4 años de vigencia establecido con carácter general y no se le haya prorrogado.

Anexo1

Estimados padres:

Ante la presencia de piojos en algunas aulas de nuestro centro y dado que estos se extienden muy rápidamente (principalmente debido a la proximidad entre el alumnado en las clases) os pedimos vuestra colaboración para mantener este brote bajo control.

A continuación, detallamos una serie de recomendaciones a seguir con el fin de resolver el problema:

- Examinar el cabello de sus hijos e hijas, dos o tres veces por semana, sobre todo si se rascan a menudo.
- Los piojos pueden ser difíciles de localizar ya que son pequeños y se mueven rápidamente.
- Se deben inspeccionar a todos los miembros de la familia.
- La mejor manera de revisar el cabello es mediante la utilización de un peine especial para liendres y piojos.
- Lavar el cabello con champú anti piojos y/o el uso de lociones específicas.
- Peinar el cabello húmedo con un cepillo normal de dientes anchos para deshacer los enredos y separar el cabello en cuartos para tener más controlada la zona que se está peinando.
- Repasar sección por sección el pelo, colocando un peine corto al lado del cuero cabelludo y arrastrar el peine firmemente unos 3 dedos. Coger un peine largo y acabar de peinar lo que resta del mechón.
- Limpiar el peine con un pañuelo después de cada pasada y repetir hasta revisar toda la cabeza.
- Mantener totalmente limpios los peines y los otros artilugios para el cabello.

¿Qué hacer si mi hijo/a tiene piojos?

- 1) Tranquilizarme y tranquilizar a mi hija/o. El hecho de tener piojos es algo muy común y no debemos avergonzarnos (es falsa la creencia que los piojos van a los cabellos sucios).
- 2) Revisar a todos los miembros de la familia y tratar a las personas infestadas el mismo día.
- 3) Informar a todas las personas que han estado en contacto con las personas afectadas últimamente.
- 4) Informar a sus hijos e hijas de que el contagio puede producirse por el intercambio de bufandas, diademas, etc.
- 5) Se debe notificar al centro educativo en caso de que sus hijos/as se hayan contagiado, de esta manera se podrán tomar las medidas preventivas

DISPOSICIONES FINALES:

- 1) Las presentes normas de convivencia estarán vigentes desde su aprobación por el Consejo Escolar del Centro hasta que sean derogadas o modificadas por el mismo a propuesta de cualquiera de los estamentos que lo componen.
- 2) Se distribuirá una copia de las mismas a todos los componentes del Consejo Escolar, a los profesores y a cada delegado de grupo, que será el responsable de su difusión, junto al tutor, al comienzo de curso. Además, cualquier persona vinculada al Centro tendrá acceso a un ejemplar si así lo solicita.
- 3) La interpretación de las presentes normas de convivencia, en caso de duda, será competencia del Consejo Escolar del Centro.
- 4) Las presentes normas de convivencia, deberán adaptarse a las disposiciones legales que puedan surgir y entren en vigencia posteriormente a su publicación.

Estas normas de convivencia parten del RRI que fue aprobado por el consejo escolar de este instituto en su reunión del día 30 de junio de 1. 995.

Las modificaciones sugeridas desde los distintos sectores de la comunidad educativa a lo largo del curso 1.995/96 fueron introducidas y aprobadas por el Consejo Escolar en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 1. 996.

Fue nuevamente reformado en el curso 1999/00 como consecuencia de la realización del Proyecto Educativo, así como en los cursos 2001/02 y 2003/04.

Ha sido nuevamente reformado a principio del curso 2006/07 con motivo de la entrada en vigor de la LOE y el D 115/2005, de 21 de octubre, por el que se regulan los deberes y derechos de los alumnos y aprobado en su totalidad por el Consejo Escolar en la sesión celebrada el día 22 de enero de 2007. La última renovación se realizó el 23 de septiembre del 2008 con motivo de decreto 15/2007 por el que se regula la convivencia en los centros educativos.

Con fecha de 13 de octubre de 2010 se incorporaron dos puntos en el artículo 41 referentes a las Redes Sociales y a las actividades extraescolares, así como el punto 12 del artículo 44 sobre la pérdida de la evaluación continua, aprobados por unanimidad en el Consejo Escolar de dicha fecha.

Con fecha de 26 de febrero de 2013 se incorporó el artículo 47 sobre el derecho de huelga de los alumnos aprobado en tal fecha por el Consejo Escolar.

Con fecha 30 de junio de 2016 se incorporó el artículo 48 sobre el protocolo en caso de pediculosis aprobado en tal fecha por el Consejo Escolar e incluido en este reglamento a petición del Departamento de Imagen Personal

Con fecha de 26 de septiembre de 2018 se incorporó el artículo 49 sobre el Protocolo del préstamo de libros e texto (ACCEDE) aprobado en tal fecha por el Consejo Escolar.

Con fecha de de junio de 2020 se modificó pasándose a llamar normas de convivencia ajustado al nuevo decreto 32 de convivencia de la Comunidad de Madrid, siendo aprobado por la comisión de convivencia el Consejo Escolar.